

CAPITULO IV

LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA CONSIDERADA HISTORICAMENTE

¹ Lo que principalmente impide reconocer la esencial injusticia de la propiedad privada de la tierra y ataja el examen desapasionado de cualquier proposición para abolirla, es el hábito mental que hace parecer natural y necesario todo lo que ha existido durante mucho tiempo.

² Estamos tan acostumbrados a considerar la tierra como propiedad individual, está tan generalmente admitida en nuestras leyes, maneras y costumbre, que la mayoría de la gente nunca piensa en discutirla y la considera necesaria para el uso de la tierra. Son incapaces de concebir o, al menos, no se esfuerzan en concebir una sociedad existente o posible sin que la tierra esté reducida a propiedad privada. Les parece que el primer paso para el cultivo o mejora de la tierra es darle un dueño particular, y consideran la tierra de un hombre tan completa y justamente suya, para venderla, arrendarla, darla o negarla, como su casa, sus ganados o sus muebles. Lo "sagrado de la propiedad" se ha predicado tan constantemente y con tanta eficacia, sobre todo por los "conservadores de la antigua barbarie", según llama Voltaire a los abogados, que la mayor parte de la gente considera la propiedad privada de la tierra como la verdadera base de la civilización, y si se sugiere la recuperación de la tierra como propiedad común, a primera vista se la considera como una extravagancia

quimérica, que nunca ha sido ni puede ser nunca realizada, o como una propuesta de derrocar la sociedad por su base y hacerla retroceder a la barbarie.

3 Si fuese verdad que la tierra siempre ha sido considerada cual propiedad privada, esto no probaría la justicia o la necesidad de continuar considerándola así, más que la universal existencia de la esclavitud, que un tiempo pudo ser afirmada con certeza, probaría la justicia o necesidad de la propiedad de la carne y la sangre humanas.

4 No hace mucho, la monarquía parecía completamente universal, y no sólo los reyes, sino la mayoría de sus súbditos, creían realmente que ningún país podría subsistir sin un rey. Con todo, por no mencionar América, Francia ahora continúa marchando, sin un rey; la reina de Inglaterra y Emperatriz de las Indias influye tanto en el Gobierno como el mascarón de proa de un buque en determinar su rumbo, y las demás testas coronadas de Europa están sentadas, metafóricamente hablando, sobre barriles de nitroglicerina.

5 Hace cosa de cien años, el obispo Butler, autor de la famosa *Analogía*, declaró que una "Constitución del Estado sin religión oficial era un proyecto quimérico del cual no había ejemplo". En cuanto a no haber ejemplo, tenía razón. Ningún Estado existía entonces, y no hubiera sido fácil citar ninguno anterior sin alguna especie de religión oficial; sin embargo, en Estados Unidos hemos probado desde entonces, por la práctica de un siglo, que es posible la existencia de un Estado sin una Iglesia del Estado.

6 Pero, aun cuando, si fuera verdad que la tierra hubiese sido considerada siempre y en todas partes como propiedad privada, esto no probaría que fuese necesario considerarla siempre así, eso no es verdad. Por lo contrario, primitivamente el derecho común a la tierra se ha admitido por todas partes; y su propiedad privada no surge en ninguna parte sino como resultado de la usurpación. Las primeras y persistentes percepciones de la Humanidad son que todos tienen un derecho igual a la tierra, y la opinión de

ser necesaria a la sociedad su propiedad privada, no es sino un caso de ignorancia que no permite ver más allá de lo que se tiene ante los ojos —una idea de origen relativamente moderno, tan artificial e infundada como la del derecho divino de los reyes.

7 Las observaciones de los viajeros; las indagaciones de los críticos de la historia que, en un período reciente, tanto han hecho para reconstruir los olvidados anales de los pueblos; las investigaciones de hombres como Sir Henry Maine, Emile de Laveleye, el profesor Nasse de Bonn y otros, sobre el desarrollo de las instituciones, prueban que dondequiera se han formado sociedades humanas, siempre se ha reconocido el derecho común de los hombres al uso de la tierra, y que en ninguna parte se adoptó libremente su propiedad individual ilimitada. Históricamente, como éticamente, la propiedad privada de la tierra es una usurpación. En ninguna parte nace de un contrato; nunca se puede atribuir a percepciones de justicia o de conveniencia. Siempre ha tenido su origen en la guerra y la conquista y en el uso egoísta que la astucia ha hecho de la superstición y de la ley.

8 Dondequiera podemos indagar la historia primitiva de la sociedad, en Asia, en Europa, en Africa, en América o en la Polinesia, la tierra se ha considerado como las relaciones necesarias que la vida humana tiene con ella enseñan a considerarla: como propiedad común, en que los derechos de todos aquellos que los tienen reconocidos son iguales. Es decir, que todos los miembros de la comunidad (todos los ciudadanos, podríamos decir) tienen iguales derechos al uso de la tierra de la comunidad. Este reconocimiento del común derecho a la tierra no impidió el pleno reconocimiento al derecho particular y exclusivo sobre las cosas que son el fruto del trabajo, ni tampoco se abandonó cuando el desarrollo de la agricultura impuso la necesidad de admitir la exclusiva posesión de la tierra a fin de asegurar el disfrute exclusivo de los frutos del trabajo empleado en cultivarla. La división de la tierra entre las unidades económicas, sean familias, sumas de familias o individuos, sólo llegó hasta donde fue necesario con tal objeto, con-

servando comunes los pastos y los bosques y manteniéndose la igualdad en la tierra agrícola, ya por nuevos repartos periódicos, como entre las razas teutónicas, ya prohibiendo la enajenación, como en la ley de Moisés.

9 Este régimen primitivo existe todavía, más o menos intacto, en las comunidades aldeanas de la India, Rusia y de los países eslavos sujetos todavía o hasta hace poco al Gobierno turco; en los cantones montañosos de Suiza; entre las cábilas del Norte de Africa y los cafres del Sur; entre la población nativa de Java y los aborígenes de Nueva Zelanda —es decir, donde las influencias exóticas han dejado intacta la forma de la organización social primitiva—. Que existió en todas partes lo han probado abundantemente en estos últimos años las investigaciones de muchos escritores y observadores independientes, bien compendiadas (a mi entender) en los *Sistemas de tenencia de la tierra en varios países*, publicados bajo la autoridad del Cobden Club, y en la *Propiedad primitiva*, de Emile de Laveleye, a que remito al lector que desee ver esta verdad expuesta con detalle.

10 “En todas las sociedades primitivas —dice M. de Laveleye, como resultado de una investigación que no deja sin explorar parte alguna del mundo—, el suelo era la común propiedad de las tribus y estaba sujeto a una distribución periódica entre todas las familias, de manera que todas pudiesen vivir de su trabajo según los mandatos de la Naturaleza. De este modo, el bienestar de cada uno era proporcional a su energía e inteligencia; nadie, en ningún momento, carecía de los medios de subsistencia, y se precavía la desigualdad creciente de generación en generación.”

11 Si M. de Laveleye está en lo cierto al asentar esta conclusión, y no cabe duda de ello, ¿cómo es, se preguntará, que la reducción de la tierra a la propiedad privada ha venido a ser tan general?

12 Las causas que han operado para suplantar la idea primitiva de la igualdad de derechos al uso de la tierra por la idea de los derechos exclusivos y desiguales, me parece que pueden señalarse de un modo vago pero cierto. Han sido en todas partes las mismas

que han conducido a negar la igualdad de derechos individuales y a establecer clases privilegiadas.

13 Estas causas pueden resumirse: en la concentración del poder en manos de caudillos y clases militares, a consecuencia de un estado de guerra que les permitió monopolizar las tierras comunes; en el efecto de las conquistas, reducir a los vencidos a un estado de esclavitud predial y repartir sus tierras entre los conquistadores y, desproporcionalmente, para los jefes; en la diferenciación e influencia de una clase sacerdotal y en la diferenciación e influencia de una clase de abogados profesionales, a cuyos intereses conviene la sustitución de la propiedad común de la tierra por la propiedad exclusiva (1) —desigualdad que, una vez producida, tiende constantemente a una desigualdad mayor, por la ley de atracción.

14 Fue la lucha entre esta idea de la igualdad de derechos al suelo y la tendencia a monopolizarlo en posesión individual lo que produjo los conflictos de Grecia y de Roma; fue el freno opuesto a esta tendencia —en Grecia, por instituciones tales como las de Licurgo y Solón, y en Roma, por la ley Licinia y los subsiguientes repartos de tierra— lo que les dio sus días de fortaleza y gloria; y el triunfo final de dicha tendencia fue lo que destruyó a ambas. Las grandes propiedades arruinaron a Grecia, como después “las grandes propiedades arruinaron a Italia” (2), y como el suelo, a pesar de las advertencias de los grandes legisladores y estadistas, pasó finalmente a poder de unos pocos, la población declinó, el arte sucumbió, la inteligencia se afeminó, y la raza en que la humanidad había alcanzado su desarrollo más espléndido, se convirtió en objeto de burla y oprobio entre los hombres.

15 La idea de la absoluta propiedad individual de la tierra, que

(1) En Europa, tanto en el continente como en la Gran Bretaña, ha sido muy notable la influencia de los abogados para destruir todo vestigio del antiguo régimen de tenencia de la tierra, sustituyéndolo con la idea de la propiedad exclusiva, propia de la ley romana.

(2) PLINIO: *Latifundia perdidere Italiam*.

la civilización moderna heredó de Roma, alcanzó allí su completo desarrollo en los tiempos históricos. Cuando la futura dueña del mundo apareció por primera vez, cada ciudadano tenía su pequeña parcela hogareña, que era inalienable, y el dominio general —“la tierra de pan llevar, que era de derecho público”— estaba sujeto al uso común, sin duda bajo reglas o costumbres que aseguraban la igualdad, como en la marca teutónica y en las tierras comunales suizas. De este dominio público, constantemente ampliado por la conquista, las familias patricias lograron arrebatarse sus grandes posesiones. Estas grandes posesiones, por el poder con que lo mayor atrae a lo menor, a pesar de los frenos temporales de la limitación legal y de las divisiones periódicas, arruinaron finalmente a los pequeños propietarios, sumando sus cortos patrimonios a los latifundios de los enormemente ricos, al mismo tiempo que ellos se vieron forzados a entrar en las cuadrillas de esclavos, se hicieron colonos arrendatarios o fueron arrojados a las provincias extranjeras recién conquistadas, donde se daba tierra a los veteranos de las legiones, o hacia la metrópoli, para engrosar las filas de proletarios, que no tenían qué vender sino sus votos.

16

El cesarismo, convertido pronto en un desenfrenado despotismo de tipo oriental, fue el inevitable resultado político; y el Imperio, aun cuando abarcaba el mundo, se convirtió realmente en una cáscara, cuya ruina se evitaba únicamente por la vida más sana de las fronteras, donde la tierra había sido repartida entre los colonos militares o las costumbres primitivas sobrevivieron más tiempo. Pero los *latifundios*, que habían devorado el vigor de Italia, siguieron extendiéndose en otros países, cortando la superficie de Sicilia, Africa, España y Galia en grandes posesiones cultivadas por esclavos o colonos. Desaparecieron las vigorosas virtudes nacidas de la independencia personal; una agricultura esquiladora empobreció el suelo, y las fieras suplantaron a los hombres, hasta que, al fin, con una fuerza nutrida en la igualdad, los bárbaros se abrieron paso; Roma pereció, y de una civilización antes tan espléndida no quedaron sino las ruinas.

17 Así ocurrieron estos hechos prodigiosos, que en tiempo de la grandeza de Roma hubieran parecido tan imposibles como nos lo parecería ahora que los comanches o los cabezas chatas hayan de conquistar Estados Unidos o que los lapones puedan asolar a Europa. La causa fundamental hay que buscarla en el régimen de la tierra. Por una parte, la negación del derecho común sobre la tierra originó la decadencia; por otra, la igualdad aumentó el vigor.

18 “La libertad —dice M. de Laveleye (*Primitive Property*, pág. 115)— y, como consecuencia, el dominio de una parte indivisa de la propiedad común, a la cual todos los padres de familia de la tribu tenían igual derecho, era en la aldea germana el derecho esencial. Este sistema de igualdad absoluta imprime al individuo un carácter notable, que explica cómo pequeñas pandillas de bárbaros se hicieron dueños del Imperio romano, a pesar de su diestra administración, su centralización perfecta y su derecho civil, que ha conservado el nombre de razón escrita.”

19 Era que, por otra parte, el corazón del gran Imperio estaba carcomido. “Roma pereció —dice el profesor Seeley— por falta de cosecha de hombres.”

20 En sus conferencias sobre la “Historia de la civilización en Europa”, y más minuciosamente en sus conferencias sobre la “Historia de la civilización en Francia”, M. Guizot ha descrito vívidamente el caos que en Europa siguió a la caída del Imperio romano —un caos que, según él dice, “lo traía todo en su seno”—, y del cual ha surgido lentamente la estructura de la sociedad moderna. Es un cuadro que no puede condensarse en pocas líneas, pero baste decir que el resultado de esta infusión de una vida vigorosa, pero ruda, originó en la sociedad romanizada una desorganización de la estructura tanto germánica como romana —una confusión y una mezcla a la vez de la idea del derecho común al suelo con la idea de su propiedad exclusiva—, sustancialmente, como ocurrió en las provincias del Imperio de Oriente invadidas por los turcos. El sistema feudal, tan fácilmente adoptado y que

tanto se extendió, fue el resultado de esa fusión; pero debajo y a la par que el sistema feudal, una organización más primitiva, fundada en el derecho común de los cultivadores, echó raíz o revivió, y ha dejado rastro en toda Europa. Esta organización primitiva, que adjudica porciones iguales del suelo cultivado y el uso común del suelo no cultivado, y que existía en la antigua Italia como en la Inglaterra sajona, se ha mantenido bajo el absolutismo y la servidumbre en Rusia, bajo la opresión musulmana en Servia, y en la India ha sido barrida, pero no destruida enteramente, por oleada tras oleada de conquistadores y siglo tras siglo de opresión.

21 El sistema feudal, que no es peculiar de Europa, sino que parece resultado natural de la conquista de un país, ya poblado, por una raza en la cual la igualdad y la individualidad todavía son fuertes, reconocía con claridad, teóricamente al menos, que la tierra pertenece a toda la sociedad, no al individuo. Fórmula tosca de una edad en que la fuerza sustituyó al derecho tanto como es posible (porque la idea de la justicia es inextirpable de la mente humana, y en una u otra forma se manifiesta hasta en la sociedad de piratas y ladrones), el sistema feudal no consentía a nadie el ilimitado y exclusivo derecho a la tierra. Un feudo era esencialmente un usufructo, y al disfrute iba unida la obligación. El soberano, teóricamente representante del poder colectivo y de los derechos de todo el pueblo, era, en la idea feudal, el dueño absoluto de la tierra. Y aunque ésta era cedida en posesión individual, sin embargo, su posesión implicaba deberes, por los cuales se suponía que quien gozaba de sus rentas devolvía a la colectividad un equivalente de los beneficios que con la delegación del derecho común recibía.

22 En la organización feudal, las tierras de la corona subvenían a gastos públicos que ahora se incluyen en la lista civil; las tierras de la Iglesia costeaban el culto y la instrucción pública, el cuidado de los enfermos y de los desvalidos, y mantenía una clase de hombres de quienes se suponía que consagraban sus vidas al

bien público, lo que en gran parte era indudablemente así; y las tenencias militares atendían a la defensa general. En la obligación según la cual el terrateniente militar había de poner en campaña tal o cual fuerza cuando se necesitaba, así como en el subsidio que debía dar cuando el hijo mayor del soberano era armado caballero, se casaba su hija o el soberano mismo era hecho prisionero de guerra, había un reconocimiento grosero y deficiente, pero sin duda un reconocimiento, al fin, del hecho, evidente a la percepción natural de todos los hombres, de que la tierra no es propiedad individual, sino común.

23 Ni tampoco la autoridad del poseedor de la tierra se extendía más allá de su propia vida. Aunque el principio hereditario pronto sustituyó al electivo, como ocurre siempre cuando el poder está concentrado, sin embargo, la ley feudal exigía que hubiese constantemente un representante del feudo, tan capaz de cumplir los deberes como de recibir los beneficios anexos a las posesiones territoriales, y la designación de éste no se abandonó al capricho individual, sino que se determinaba rigurosamente de antemano. De aquí la tutoría y otras instituciones feudales. El sistema de primogenitura y su retoño, el vínculo, no fueron, en sus comienzos, tan absurdos como después llegaron a ser.

24 La base del sistema feudal fue la absoluta propiedad de la tierra, una idea que los bárbaros adquirieron pronto en medio de una población conquistada a la cual le era familiar; pero sobre ésta el feudalismo estableció un derecho superior, y el proceso de la infeudación consistió en subordinar el dominio individual al dominio superior, que representaba la comunidad más amplia o nación. Sus unidades eran los propietarios, que, en virtud de su propiedad, eran señores absolutos en sus propios dominios y desempeñaban el papel de protectores, que M. Taine ha descrito tan gráficamente, si bien quizá con un colorido demasiado vivo, en el primer capítulo de su *Antiguo régimen*. La obra del sistema feudal fue reunir estas unidades en naciones y subordinar los poderes y los derechos de estos señores individuales de la tierra a

los poderes y derechos de la sociedad colectiva, representada por el soberano o rey.

25

Así, pues, el sistema feudal, en su nacimiento y desarrollo, fue un triunfo de la idea del derecho común a la tierra, que transformó la posesión absoluta en una posesión condicional e impuso obligaciones especiales a cambio del privilegio de percibir rentas. Y, al propio tiempo, el poder de la propiedad de la tierra era cercenado desde abajo, por decirlo así, pues el arriendo revocable de los cultivadores del suelo se consolidó muy generalmente, hasta convertirse en enfiteusis por la costumbre, y la renta que el señor podía exigir del campesino se hizo fija y cierta.

26

Y en medio del sistema feudal persistieron o nacieron comunidades agrícolas más o menos sujetas a tributos feudales, que cultivaban el suelo como propiedad común; y aunque los señores, donde y cuando pudieron hacerlo, reclamaban lindamente todo lo que ellos creían valía la pena de ser reclamado, no obstante, la idea del derecho común fue bastante fuerte para adherirla por costumbre a una parte considerable de la tierra. Las tierras comunales, en la época feudal, debieron de comprender una porción muy considerable de la superficie de casi todas las naciones europeas. Porque en Francia (aunque la apropiación de esas tierras por la aristocracia, a veces refrenada y anulada por edictos reales, fue avanzando durante varios siglos anteriores a la Revolución, y durante la Revolución y el primer Imperio se hicieron grandes repartos y ventas), el común o tierras comunales eran todavía, según M. de Laveleye, de cuatro millones de hectáreas, o 9.884.400 acres. La extensión de la tierra comunal en Inglaterra durante la época feudal se puede deducir del hecho de que, si bien las apropiaciones de tierra por la aristocracia empezaron durante el reinado de Enrique VII, se afirma que entre 1710 y 1843 se dictaron leyes en cuya virtud fueron cercados 7.660.413 acres, al menos, de tierras comunales, de los que 600.000 lo fueron después de 1845, estimándose que hay todavía 2.000.000 de acres

de tierra comunal en Inglaterra, aunque, por supuesto, es la parte del suelo de menos valor.

27 Además de esas tierras comunales, existió en Francia hasta la Revolución, y en algunas partes de España hasta nuestros días, una costumbre que tenía toda la fuerza de la ley, según la cual, las tierras cultivadas, después de haberse recogido la cosecha, se hacían comunes para pastos o para trashumar, hasta que llegaba la época de utilizarlas nuevamente; y en algunos lugares existió también una costumbre por la que cualquiera tenía el derecho de entrar en una tierra cuyo propietario dejase de cultivarla, y la seguridad de sembrar allí y recoger una cosecha. Y si prefería emplear abonos en la primera cosecha, adquiría el derecho de sembrar y recoger una segunda cosecha, sin que el dueño pudiera, impedirselo.

28 No son únicamente las tierras comunales suizas, la marca ditmárgica, las comunidades de aldeas rusas y servias; no son tan sólo los largos surcos que en suelo inglés, ahora propiedad individual exclusiva, permiten al arqueólogo delinear los grandes campos destinados en tiempos antiguos a la rotación trienal de las cosechas, y de los cuales se designaba a cada aldeano su parcela anual; no es sólo la prueba documental que, en estos últimos años, investigadores diligentes han sacado de protocolos antiguos, sino que las mismas instituciones bajo las cuales se ha desarrollado la civilización moderna prueban la universalidad y larga persistencia del reconocimiento del derecho común al uso del suelo.

29 En nuestro sistema legal quedan todavía reminiscencias que han perdido su significado, y que lo revelan, como los residuos aún subsistentes de las antiguas tierras comunales de Inglaterra. La doctrina del dominio eminente (conservada también por la ley mahometana), que teóricamente hace al soberano el único dueño absoluto de la tierra, no nace sino de reconocer al soberano como representante de los derechos colectivos del pueblo; la primogenitura y la vinculación que existen todavía en Inglaterra, y que, hace cien años, existían en algunos Estados americanos,

sólo son formas torcidas de lo que antes era un brote del hecho de considerar la tierra como propiedad común. La misma distinción que se hace en la terminología legal inglesa entre propiedad real y personal (1), no es sino una reminiscencia de la distinción primitiva entre lo que en su origen era considerado como propiedad común y lo que, por su naturaleza, se consideraba propiedad particular del individuo. Y el gran cuidado y ceremonias para tomar posesión de la tierra son sólo un resto, ahora sin significado e inútil, del consentimiento más general y ceremonioso que antes se requería para tomar posesión de los derechos que se consideraban como pertenecientes a todos los miembros de una familia o tribu, no a uno de ellos.

30 La marcha general del desarrollo de la civilización moderna desde el período feudal, ha hecho desaparecer estas ideas naturales y primarias de la propiedad colectiva del suelo. Aunque parezca paradójico, la aparición de la libertad desde las cadenas feudales ha ido acompañada de una tendencia a tratar la tierra como propiedad que implica la esclavitud de las clases trabajadoras, y que ahora empieza a sentirse fuertemente en todo el mundo civilizado por la presión de un yugo férreo, que no se puede atenuar por ninguna extensión del mero poder político o libertad personal, y que los economistas confunden con la presión de las fuerzas naturales, y los trabajadores con la opresión del capital.

31 Esto es claro: que, en la Gran Bretaña, el derecho del conjunto del pueblo al suelo de su país natal, hoy es reconocido de un modo mucho menos completo que en los tiempos feudales. Una parte mucho menor del pueblo posee la tierra, y su propiedad es mucho más absoluta. Las tierras comunes, en otro tiempo tan extensas y que tanto contribuían a la independencia y sostenimiento de las clases bajas, han sido hechas propiedad particular

(1) Propiedad real (*real property*) equivale a propiedad inmueble, y propiedad personal (*personal property*) equivale a propiedad mueble. (*N. del T.*)

y cercadas, exceptuando un pequeño resto de tierras sin valor; los grandes bienes de la Iglesia, que esencialmente eran propiedad común destinada a fines públicos, han sido desviados de este objeto para enriquecer a los particulares; las obligaciones de los feudos militares han sido suprimidas, y los gastos para sostener los institutos militares y pagar el interés de una deuda inmensa acumulada por las guerras han sido cargados a todo el pueblo, en contribuciones sobre las cosas necesarias para la vida o de comodidad. Las tierras del patrimonio real han pasado a propiedad privada en su mayor parte, y el sostenimiento de la familia real y de todos los príncipes que en ella contraen matrimonio debe pagarlo el trabajador británico en el precio de su vaso de cerveza y de su pipa de tabaco. El labrador acomodado inglés, la raza robusta que venció en Crecy, en Poitiers y en Agincourt, se halla tan extinguido como el mastodonte. El individuo del *clan* escocés, cuyos derechos al suelo de sus natales colinas eran tan indiscutibles como los de su jefe, ha sido expulsado para dejar sitio a los pastizales de ovejas y parques de ciervos del descendiente de aquel caudillo; el derecho de tribu del irlandés se ha convertido en un arriendo revocable. Treinta mil hombres tienen poder legal para expulsar toda la población de las cinco sextas partes de las Islas Británicas, y la gran mayoría del pueblo británico no tiene otro derecho a su país natal que el de pasearse por las calles o transitar por los caminos. A él pueden aplicarse con propiedad las palabras del tribuno del pueblo romano: *¡Hombres de Roma! —decía Tiberio Graco— ¡hombres de Roma, se os llama los señores del mundo, y, sin embargo, no tenéis derecho a un pie cuadrado de su suelo! ¡Las fieras tienen sus cuevas; mas los soldados de Italia no tienen sino agua y aire!*"

32 El resultado ha sido quizá más marcado en Inglaterra que en ninguna otra parte, pero la tendencia es observable en todas, habiéndose manifestado más en Inglaterra a causa de circunstancias que la han hecho progresar con mayor rapidez.

33 La razón por qué a la extensión de la idea de libertad personal

la ha acompañado una mayor extensión en la idea de la propiedad privada de la tierra es, en mi sentir, que, con el progreso de la civilización, las manifestaciones más groseras de la supremacía aneja a la propiedad del suelo han decaído, han sido abolidas o se han hecho mucho menos notorias, de modo que la atención se ha desviado de las formas más solapadas pero, en realidad, más potentes, y los propietarios han podido situar fácilmente la propiedad de la tierra sobre la misma base que la otra propiedad.

34 El crecimiento del poder público, tanto en la forma de monarquía como en la del gobierno parlamentario, quitó a los grandes señores el poder e importancia individuales y su jurisdicción y poder sobre las personas, y de este modo corrigió notables abusos, de la misma manera que el crecimiento del imperialismo romano reprimió las crueldades más extremadas de la esclavitud. Hasta que se hizo sentir con intensidad la tendencia a la concentración, nacida de la moderna tendencia a producir en gran escala, la desintegración de las grandes propiedades feudales aumentó el número de propietarios de la tierra, y la derogación de las limitaciones con que los propietarios trataban de obligar a los labradores a permanecer en sus heredades cuando la población era escasa, contribuyó también a distraer la atención de la esencial injusticia que la propiedad de la tierra entraña; al par que el progreso constante de las ideas jurídicas extraídas del Derecho romano, que ha sido la gran mina y depósito de la jurisprudencia moderna, ha contribuido a borrar la natural distinción entre la propiedad de la tierra y la propiedad de las demás cosas. De este modo, la extensión de la libertad personal ha sido acompañada de una mayor extensión de la propiedad individual de la tierra.

35 Por otra parte, el poder político de los barones no fue quebrantado por la rebelión de las clases que podían sentir directamente la injusticia de la propiedad de la tierra. Tales revueltas sobrevinieron una y otra vez, pero siempre fueron reprimidas con terribles crueldades. Lo que quebrantó el poder de los baro-

nes fue el auge de los artesanos y de las clases mercantiles, entre cuyos salarios y la renta la relación no es tan clara. Estas clases, además, se desarrollaron bajo un sistema de apretados gremios y corporaciones, que, según lo explicado antes al tratar de las asociaciones obreras y monopolios, les permitió defenderse algún tanto contra la acción de la ley general de los salarios, y que se mantuvieron mucho más fácilmente que ahora, pues el efecto de los métodos perfeccionados de transporte, la difusión de la instrucción elemental y de las noticias corrientes están constantemente haciendo la población más móvil. Estas clases no veían y todavía no ven que la posesión de la tierra es el hecho fundamental que, en definitiva, determina las condiciones de la vida económica, social y política. Y por esto la tendencia ha sido a asimilar la idea de la propiedad de la tierra a la de las cosas de producción humana, hasta el punto de que pasos dados hacia atrás han sido saludados como progresos verdaderos. La Asamblea Constituyente francesa, en 1789, creyó suprimir una reliquia de la tiranía cuando abolió los diezmos e incluyó el sostenimiento del clero en las contribuciones generales. El abate Sieyès se quedó solo cuando les dijo que sencillamente eximían a los propietarios de pagar un impuesto que era una de las condiciones bajo las cuales poseían la tierra, y lo cargaban sobre el trabajo de la nación. Pero fue en vano. Se consideró que el abate Sieyès, por ser sacerdote, defendía los intereses de su clase, cuando en realidad defendía los derechos del hombre. Con estos diezmos, el pueblo francés hubiera podido conservar un ingreso público importante sin quitar un céntimo a los salarios del trabajo ni a los rendimientos del capital.

36

De igual modo, la abolición de los feudos militares en Inglaterra por el Parlamento Largo, ratificada después del advenimiento de Carlos II, aunque fue simplemente una apropiación de las rentas públicas por los propietarios feudales que así se libraron de la condición bajo la cual poseían la propiedad común de la nación, y la cargaron sobre el conjunto del pueblo, por medio

de contribuciones sobre todos los consumidores, ha sido por mucho tiempo señalada y todavía se considera en los códigos como un triunfo del sentimiento liberal. Sin embargo, éste es el origen de la deuda inmensa y de las pesadas contribuciones en Inglaterra. Si sólo se hubiese cambiado la forma de estos tributos feudales por otra más en armonía con la diferencia de los tiempos, las guerras inglesas no habrían dado lugar a ninguna deuda nacional ni siquiera de una libra esterlina, y el trabajo y el capital de Inglaterra no hubieran debido pagar ni el menor impuesto para sostener los gastos militares. Todo esto hubiera salido de la renta que desde entonces los propietarios guardan para sí: de la contribución que los propietarios recogen de las ganancias del trabajo y del capital. Los propietarios de Inglaterra tenían su tierra bajo condiciones que les obligaban a poner en pie de guerra, al pedirlos, sesenta mil jinetes perfectamente equipados, a pesar de la poca población del tiempo de los normandos (1), y además varias multas y gabelas que importaban una parte considerable de la renta. Probablemente sería poco el estimar en la mitad del importe de la renta de la tierra el valor pecuniario de estos diversos servicios y obligaciones. Si los propietarios hubiesen seguido sometidos a estos pactos y no se les hubiese permitido cercar tierra alguna sino bajo condiciones parecidas, la renta nacional procedente de la tierra inglesa sería hoy muchos millones mayor que los ingresos totales del Reino Unido. Inglaterra gozaría hoy de libertad de comercio completa. No hubiera sido necesario un derecho de aduanas, un arbitrio de consumo, un impuesto sobre los ingresos, y, sin embargo, todos los gastos actuales se sufragarían y quedaría un gran sobrante para dedicarlo a cualquier objeto destinado a la comodidad o bienestar de todo el pueblo.

(1) ANDREW BISSET, en *La fuerza de las Naciones*, Londres, 1859, una obra sugestiva en que llama la atención del pueblo inglés hacia esta medida por la cual los propietarios esquivaron el pago de su renta a la nación, niega la afirmación de Blackstone de que el servicio de los caballeros era sólo por cuarenta días, y dice que duraba mientras se necesitaba.

37 Resumiendo: donde existen datos que nos guíen, se observa que, en sus primeras percepciones, todos los pueblos han admitido la propiedad común de la tierra, y que la propiedad privada de ésta es una usurpación, una creación de la fuerza y el fraude.

38 Como dice madama de Staël: "La libertad es antigua." Si nos volvemos a los más antiguos recuerdos, encontraremos siempre que a la justicia le asiste el derecho de prescripción.